



**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCOS**

**RESOLUCIÓN No. SB-INJ-2026-0670**

**ALEJANDRA MOLINA SANTILLÁN  
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICA**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. (...) Las superintendencias serán dirigidas y representadas por las superintendentes o superintendentes. La ley determinará los requisitos que deban cumplir quienes aspiren a dirigir estas entidades. (...)";*

**QUE**, el artículo 226 de la Carta Magna, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

**QUE**, el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de las calificadoras de riesgo;

**Que**, el artículo 237 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que las entidades del sistema financiero deben ser calificadas por calificadoras con experiencia y de reconocido prestigio;

**QUE**, el artículo 15 del Capítulo III "Norma unificada para el registro de las calificadoras de riesgo aplicable a los sistemas financiero, de valores y de seguros y licenciamiento para las calificadoras de riesgo del sistema financiero público y privado", del Título XVII "Calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del Libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, determinan los requisitos y procedimientos para obtener la autorización de la licencia para operar en el sistema financiero;

**QUE**, el Mgt. Mateo Roberto Hedian Carrera, en calidad de Gerente General de la compañía MICROFINANZA CALIFICADORA DE RIESGOS S.A., con RUC No. 1792147921001, mediante Oficio Nro. GG-110226-1 de 11 de febrero de 2026, solicitó la autorización de la licencia para operar en el sistema financiero;

**QUE**, la Dirección de Evaluación de Riesgos, de la Intendencia Nacional de Riesgos y Estudios, a través del Memorando Nro. SB-DER-2026-0130-M de 25 de febrero de 2026, emitió el criterio técnico favorable;



**Resolución No. SB-INJ-2026-0670**

**Página 2**

**QUE**, con Memorando No. SB-DTL-2026-0194-M de 25 de febrero del 2026, la Dirección de Trámites Legales determinó que la compañía MICROFINANZA CALIFICADORA DE RIESGOS S.A., con RUC No. 1792147921001, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 15 del Capítulo III, del Título XVII del Libro I, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos;

**QUE**, mediante Acción de Personal No. 0129 de 6 de marzo de 2025, fui nombrada Intendente Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos; y,

**EN** ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República del Ecuador y la normativa aplicable,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- EMITIR** la autorización de la licencia de operación de la compañía MICROFINANZA CALIFICADORA DE RIESGOS S.A., con RUC No. 1792147921001, para que pueda operar en el sistema financiero.

**ARTÍCULO 2.- VIGENCIA:** la presente autorización de la licencia de operación tendrá vigencia de diez (10) años, contados a partir desde la fecha de emisión.

**ARTÍCULO 3.-** Para mantener la vigencia de la licencia autorizada, deberá realizar las actualizaciones del registro anuales y bienales previstas en artículo 13 del Capítulo III, del Título XVII del Libro I, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR** la presente resolución a la dirección electrónica [info@mf-rating.com](mailto:info@mf-rating.com), señalada para el efecto.

**COMUNÍQUESE.** - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de febrero de dos mil veintiséis.



**Mgt. Alejandra Molina Santillán  
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICA**

**LO CERTIFICO.** - Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de febrero de dos mil veintiséis.



**Mgt. Delia María Peñañel Guzmán  
SECRETARIO GENERAL**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL  
DOCUMENTO ORIGINAL**

**Mgt. Delia María Peñañel Guzmán  
SECRETARIA GENERAL**